

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

12633 ORDEN de 6 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hacen públicos los Estatutos Modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Segura, conforme a lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

Los Ayuntamientos de Alguazas, Ceutí, Las Torres de Cotillas y Lorquí, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente los días 29 de Junio, 28 de Junio, 29 de Abril y 29 de Abril de 1993, han acordado la aprobación de unos Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, se procede a la publicación de los mismos, que entrarán en vigor al día siguiente de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.

Se constituye la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura, que comprende los municipios de Alguazas, Ceutí, Las Torres de Cotillas y Lorquí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y en el artículo 63.1 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 1988.

Artículo 2º.

El domicilio de la Mancomunidad estará en Carretera de Lorquí, s/n. 30.562, Ceutí, Murcia. Por acuerdo de la Comisión Gestora podrá designarse otro domicilio cuando sea preciso para el buen funcionamiento de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y administración

Artículo 3º.

1. La organización de la Mancomunidad está integrada

por los siguientes órganos necesarios:

- a) La Comisión Gestora.
- b) El Presidente de la Mancomunidad.
- c) Los Vicepresidentes de la Mancomunidad.

2. El resto de los órganos complementarios de los anteriores se establecerá y regulará en el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad.

Artículo 4º.

La composición y funcionamiento de los órganos necesarios será la siguiente:

a) La Comisión Gestora está integrada por todos los vocales y es presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

b) Los vocales serán:

- Los Alcaldes de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados.

- Dos Concejales representantes por cada uno de los municipios asociados, designados por el pleno de cada uno de los Ayuntamientos. El Pleno podrá revocar la designación de estos vocales en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento que para su elección.

c) La Comisión Gestora elegirá, de entre los Alcaldes de los municipios mancomunados, al Presidente.

d) La Comisión Gestora ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en las normas de régimen local de aplicación al Pleno del Ayuntamiento.

e) El Presidente ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en las normas de Régimen Local de aplicación al Alcalde del Ayuntamiento.

f) Los Vicepresidentes, que habrán de ser designados de entre los vocales que ostenten la alcaldía del municipio a que representan, ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en las normas de Régimen Local de aplicación a los Tenientes de Alcalde.

Artículo 5º.

La Comisión Gestora se constituye en sesión pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de constitución de las corporaciones de los Municipios que integran la Mancomunidad.

CAPITULO III Fines y competencias

Artículo 6º.

1. La Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura se constituye con la finalidad de ejecutar en común las siguientes obras y servicios competencia de los municipios asociados:

- a) Extinción de incendios.
- b) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos e industriales.
- c) Limpieza viaria.
- d) Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- e) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- f) Alcantarillado.
- g) Depuración de aguas residuales.
- h) Servicios técnicos de arquitectura, ingeniería, jurídicos y otros.
- i) Servicios de mecanización de procesos de datos.
- j) Parques y jardines.
- k) Pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- l) Defensa de consumidores y usuarios.
- m) Cualesquiera obras y servicios de competencia municipal no enumerados anteriormente, previo acuerdo adoptado por los Plenos de los Ayuntamientos afectados y de la Comisión Gestora de la Mancomunidad. La Mancomunidad en ningún caso podrá prestar servicios y ejecutar obras que incluyan la totalidad de las competencias de los Municipios mancomunados.

CAPÍTULO IV Recursos

Artículo 7º.

La Hacienda de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura está constituida por los recursos señalados en las secciones 3ª y 1ª del Capítulo Primero del Título IV de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988. Específicamente, la Mancomunidad podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos para la financiación de las obras y servicios incluidos en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 8º.

Las aportaciones de los Municipios que integran la Mancomunidad se clasifican en especiales y generales.

a) Son aportaciones municipales especiales las que efectúen para la financiación del coste de las obras o servicios que efectivamente presten a través de la Mancomunidad. La Comisión Gestora determinará, para cada caso, los criterios, módulos y cuantía de las aportaciones.

b) Son aportaciones generales las no incluidas en el

apartado anterior. La cuantía de estas aportaciones será proporcional al número de habitantes que, para cada uno de los Municipios asociados, señale la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.

CAPITULO V Selección y adscripción de personal

Artículo 9º.

En lo referente a la selección y adscripción del personal de la Mancomunidad, se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante.

CAPITULO VI Plazo de vigencia

Artículo 10.

La Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO VII Modificación de estatutos

Artículo 11.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos será el señalado por el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII Adhesiones, separaciones y causas de disolución

Artículo 12.

Podrán adherirse a la Mancomunidad los Municipios a quienes interese, de acuerdo con el procedimiento señalado en las normas de régimen local de aplicación.

Artículo 13.

1. Podrán separarse de la Mancomunidad los Municipios a quienes interese, de acuerdo con el procedimiento señalado en las normas de régimen local de aplicación. Antes de ser efectiva la separación, los Municipios que la interesen deberán efectuar las aportaciones especiales y generales que, acordadas por la Comisión Gestora, estén pendientes de pago por los mismos.

2. La Comisión Gestora atribuirá a los Municipios que se separen la parte proporcional de los recursos materiales y personales de los servicios para los que estuviesen asociados, de acuerdo con la participación que tuviesen en la financiación. No obstante, la Comisión Gestora podrá acordar la sustitución total o parcial de los recursos materiales y personales que correspondan al Municipio que se separe, por una indemnización económica equivalente a su valor.

3. Cuando un Ayuntamiento, previo acuerdo de Pleno, deje de prestar un servicio a través de la Mancomunidad, sin dejar de pertenecer a la misma, deberá efectuar las aportaciones referidas en el párrafo primero de este artículo que sean correspondientes al servicio del cual deje de estar mancomunado, sin perjuicio de que pueda también sustituirse por la indemnización referida en el párrafo anterior.

4. La Mancomunidad se disolverá cuando dejen de pertenecer a la misma dos o más de los Municipios enumerados en el artículo 1 de estos Estatutos.

Artículo 14º.

En caso de disolución, la Comisión Gestora acordará las determinaciones precisas para la liquidación de su patrimonio, asignación de derechos y cumplimiento de obligaciones pendientes.

Disposición adicional

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local aplicable a cada caso.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo 65, letra f), de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de octubre de 1.993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

12634 ORDEN de 7 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca un curso de formación para funcionarios locales sobre la Recaudación de los Entes Locales.

Dentro del Programa de Formación para funcionarios Locales para 1993 se convoca curso de formación sobre la Recaudación de los Entes Locales con los siguientes caracteres.

1º) Objetivo:
Formación de funcionarios locales en materia de gestión recaudatoria.

2º) Destinatarios.
Funcionarios locales que desempeñen puestos de responsabilidad en la gestión de la recaudación en los Entes Locales de la Región o vayan a desempeñarlos.

3º) Duración.
Cuarenta y cinco horas lectivas.

4º) Número de plazas.
Cincuenta y cinco.

5º) Fecha de realización.
Días 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre (martes, miércoles y jueves, a partir del 2 de noviembre).

6º) Horario.
de 17 a 20 horas.

7º) Lugar.
Antigua Escuela de Enfermería, calle General Yagüe, Murcia.

8º) Solicitudes.
Conforme al modelo adjunto (Anexo) dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, c/ Luis Fontes Pagán, 4. C.P. 30003 Murcia, se presentarán en Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9º) Plazo de solicitud.
10 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria.
Se comunicará a los interesados y a la Corporación respectiva la admisión o exclusión de la solicitud.

10) Selección de solicitantes.
Se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Que el solicitante desempeñe puesto de responsabilidad en la Recaudación.
2. Que, vaya a desempeñar puestos de responsabilidad próximamente en la Recaudación.
3. Que desempeñe actualmente sus funciones en la Recaudación.
4. En caso de igualdad, se considerará el número de orden de entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

11) Asistencia.
La asistencia a todas las actividades del Curso será obligatoria.
Los participantes que incurran en un número de inasistencias superior al 15% de las horas lectivas, serán dados de baja, con pérdida de todos los derechos.

12º) Diplomas.
Se expedirá diploma de asistencia a los asistentes que tengan acreditada su participación en al menos el 85% de las horas lectivas.
Se expedirá diploma de aprovechamiento o aptitud a los asistentes que superen la evaluación final del mismo.

Murcia, 7 de octubre de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.